

Convenio entre el Consejo General del Notariado, el Ayuntamiento de Madrid y el Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid sobre utilización de bases de datos a efectos de reforzar la lucha contra el fraude y la corrupción

En Madrid, a 16 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. José Ángel Martínez Sanchiz, en su condición de Presidente del Consejo General del Notariado, reelegido en la Sesión Plenaria de 28 de noviembre de 2020, con capacidad para suscribir convenios o acuerdos, según el artículo 345 del Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 de junio de 1.944, así como de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Notarial de Certificación, Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal del Consejo General del Notariado (en adelante ANCERT, SRLU), con CIF B83395988, en virtud de decisión adoptada por su socio único en la indicada sesión Plenaria de 18 de febrero de 2017, habiéndose aceptado dicho cargo, lo que consta en la escritura autorizada por el notario D. Álvaro Lucini Mateo, el día 22 de marzo de 2017, con el número 478 de su protocolo, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 18058, folio 224, inscripción 24 con hoja M-312264.

De otra parte, D. José Luis Martínez-Almeida Navasqués, Alcalde del Ayuntamiento de Madrid en virtud de su elección en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 15 de junio de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 14.3 k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio.

De otra parte, Doña Engracia Hidalgo Tena, Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, nombrada por Decreto de 15 de junio de 2019 del Alcalde, en calidad de Presidenta del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, con capacidad para la firma de este convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 12.a) de los Estatutos de dicho organismo autónomo, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en fecha 22 de diciembre de 2008, y en razón de la especial relevancia institucional del mismo.


Dichas partes se reconocen mutuamente, en la calidad que cada una interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio y a tal efecto:

MANIFIESTAN


PRIMERO.- Que el Consejo General del Notariado tiene, de acuerdo con el artículo 336 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944 (en adelante, Reglamento Notarial), la condición de corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, siendo sus fines esenciales colaborar con la Administración; mantener la organización

colegial; coordinar las funciones de los Colegios Notariales, asumiéndolas en los casos legalmente establecidos; y ostentar la representación unitaria del Notariado español.


SEGUNDO.- Que dentro del Ayuntamiento de Madrid está integrado la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, cuya creación fue aprobada por Acuerdo de 23 de diciembre de 2016 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, y se regula por el Reglamento Orgánico de igual fecha, en cuyo preámbulo se expresa que se configura como instrumento principal para reforzar las buenas prácticas de la Administración pública, prevenir e investigar posibles casos de uso o destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito derivado de conductas que comporten conflicto de intereses, y en el artículo 21.1 de dicho reglamento se dispone que la Oficina podrá solicitar de otras instituciones, Administraciones y organismos públicos la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, la Dirección de la Oficina podrá proponer la firma de convenios, protocolos y cualesquiera acuerdos jurídicos en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción con otras instituciones, Administraciones u organismos públicos.



TERCERO.- La Agencia Tributaria Madrid se rige por el Estatuto de Organismo Autónomo de 22 de diciembre de 2008, que en su artículo 1.1^o dispone que la Agencia Tributaria Madrid es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica publica diferenciada, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines que vienen previstos en su artículo 2^o, en el que se establece que la Agencia Tributaria Madrid tiene por finalidad el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario del Ayuntamiento se aplique con generalidad y eficacia a los obligados tributarios, mediante procedimientos de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales. Y el artículo 1.5^o dispone que la Agencia Tributaria Madrid desarrollará sus funciones, tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación, pudiendo establecer acuerdos y convenios con otras Administraciones y entidades públicas y privadas.



CUARTO.- Que, en el ejercicio de sus competencias, el Consejo General del Notariado ha creado una base de datos de titularidades reales (en adelante, BDTR) y una base de datos de personas con responsabilidad pública, familiares o allegados de aquellas (en adelante, BPRP).



QUINTO.- Que la BDTR se creó mediante Acuerdo de 24 de marzo de 2012 del Consejo General del Notariado (habiendo sido publicado tal fichero, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, en el Boletín Oficial del Estado de 28 de abril de 2012, siendo ulteriormente inscrito en el Registro General de Protección de Datos el 11 de julio de 2012) y deriva de la necesidad de conocimiento de la titularidad real, que se integra en los deberes de diligencia debida que la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, LPBC) impone a los sujetos obligados, y constituye asimismo elemento clave e inescindible de los deberes de información, en los que se integra el examen especial, y que permite tras su conclusión descartar o comunicar la operación a las autoridades competentes en materia de prevención de blanqueo de capitales.

SEXTO.- Que la BPRP se creó mediante Acuerdo de 31 de mayo de 2014 del Consejo General del Notariado (habiendo sido publicado tal fichero, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, en el Boletín Oficial del Estado de 30 de junio de 2014, siendo ulteriormente inscrito en el Registro General de Protección de Datos el 19 de septiembre de 2014), y también tiene relación directa

con la Ley a que se ha hecho referencia, concretamente con las previsiones relativas a las personas con responsabilidad pública (personas del medio político según la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015).

Que, por otra parte, en cuanto al tratamiento y cesión de los datos relativos a las personas con responsabilidad pública, el artículo 15.3 de la LPBC establece que quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

SÉPTIMO.- Que según el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679. Por su parte, el apartado 2 establece que el tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley.

OCTAVO.- Que el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, establece en su artículo 9 determinadas obligaciones de identificación del titular real, a cuyos efectos el apartado 6 de dicho artículo contempla que los sujetos obligados podrán acceder a la BDTR del Consejo General del Notariado, previa celebración del correspondiente acuerdo de formalización en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, relativo a la aplicación por terceros de las medidas de diligencia debida, desarrollado por el artículo 13 de su reglamento.

NOVENO.- Que la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, cuya transposición se ha efectuado por Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, en el apartado 5 de su artículo 30 establece:

Los Estados miembros velarán por que toda la información sobre la titularidad real esté en todos los casos a disposición de:

- las autoridades competentes y las UIF, sin restricción alguna;
- las entidades obligadas, en el marco de la aplicación de las medidas de diligencia debida con respecto al cliente de conformidad con el capítulo II;
- toda persona u organización que pueda demostrar un interés legítimo.

DÉCIMO.- Que el Reglamento Orgánico de 23 de diciembre de 2016, que regula el funcionamiento de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, dispone en el artículo 22.1 que las actuaciones que realice la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción tendrán carácter confidencial. Por su parte, el artículo 23 establece que:

1º Los datos personales obtenidos por la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción como consecuencia del desarrollo de sus actuaciones, tienen carácter confidencial y su tratamiento quedará sujeto a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. Añade en el apartado 2º. Que, en particular, la Oficina no podrá divulgar los datos a que se refiere el apartado anterior, ni ponerlos en conocimiento de otras personas o instituciones que no sean las que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, pueden conocerlos por razón de sus funciones. Los datos tampoco podrán ser utilizados con finalidades distintas a las que motivaron las actuaciones de inspección, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Tanto la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción como la Agencia Tributaria Madrid aplicarán criterios de necesidad y proporcionalidad, con la finalidad de obtener información respecto a la actividad mercantil y financiera de contratistas, proveedoras de servicios y beneficiarias de subvenciones y ayudas públicas, así como de las personas o entidades que mantengan o hayan mantenido una relación tributaria, laboral o contractual con la administración del Ayuntamiento de Madrid y su sector público instrumental. Esta información se podrá obtener, de acuerdo con las leyes reguladoras, siempre que los datos sean relevantes para la finalidad de esta ley y que quede garantizado que han sido obtenidos legítimamente por parte del cesionista de los mismos.

UNDÉCIMO.- Que las partes son conscientes de la necesidad de establecer un marco de colaboración con la finalidad de articular mecanismos de cesión de datos por parte del Consejo General del Notariado en beneficio del interés general que tiene encomendado el Ayuntamiento de Madrid para reforzar el eficaz funcionamiento de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción y el Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.

DUODÉCIMO.- Que es deseo del Consejo General del Notariado dar acceso al Ayuntamiento de Madrid y al Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, a las referidas bases de datos (BDTR y BPRP) de las que es titular en los términos establecidos en el presente convenio.

Por ello, las partes suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El convenio tiene por objeto establecer las condiciones para que el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción y el Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, pueda acceder a la BDTR y a la BPRP del Consejo General del Notariado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, los artículos 13 y 14 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y el artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, modificada por la Directiva (UE) 2018/843, del Parlamento Europeo

y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, transpuesta por Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril.

SEGUNDA.- A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Madrid y la Agencia Tributaria de Madrid proporcionarán al Consejo General del Notariado la relación de los funcionarios de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción y de la Agencia Tributaria Madrid que podrán acceder a la mencionada información.

TERCERA.- Las condiciones técnicas de acceso a las bases de datos se decidirán en la comisión tripartita. En todo caso deberán hacerse con las condiciones de seguridad exigidas para un nivel alto de seguridad según la normativa española de protección de datos.

CUARTA.- La información obtenida de la BDTR y de la BPRP será utilizada por el solicitante (la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción y la Agencia Tributaria Madrid) exclusivamente en sus funciones de prevención del fraude y la corrupción e investigación de casos de fraude y corrupción del sector público incluido en su ámbito de aplicación y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones establecidas en su normativa de funcionamiento, así como en sus funciones de lucha contra el fraude fiscal, sin que pueda ser divulgada, utilizada para otros fines o transmitida a terceros sin consentimiento expreso del Consejo General del Notariado. No se considerarán terceros las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Fiscalías competentes en la materia y los Juzgados y Tribunales competentes.

QUINTA.- El Consejo General del Notariado, el Ayuntamiento de Madrid y el Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid establecerán una comisión tripartita para el seguimiento de la aplicación del convenio, la resolución de las incidencias que pudieran surgir en la aplicación del mismo, así como para el análisis y, en su caso, proposición al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de medidas en el ámbito de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, al que se refiere el convenio.

Dicha comisión se reunirá cuando así lo solicite cualquiera de las partes y estará integrada por dos miembros del Consejo General del Notariado, uno del Ayuntamiento de Madrid y otro del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.

La comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto de este convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- Determinar las condiciones técnicas de acceso a que se refiere la cláusula tercera de este convenio;
- Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del convenio.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones realizadas en ejecución de este convenio.
- Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del convenio.
- Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

SEXTA.- El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prorroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- El convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificativa, que deberá ser suscrita por las partes.

OCTAVA.- El convenio podrá extinguirse por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La denuncia del convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado en el marco de la comisión tripartita prevista en la estipulación quinta del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

NOVENA.- La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del convenio o por su extinción, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros. No obstante, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente convenio, conforme a lo establecido en la estipulación OCTAVA

DÉCIMA.- Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración entre el Consejo General del Notariado, la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción y el Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de 5 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2018), el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de Protección de Datos, y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una

obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo, así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.

En el presente caso, las normas que amparan el acceso a la información son la Ley 10/2010, del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, y su reglamento aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Consejo General del Notariado sólo podrá usar la información relativa a la relación de los funcionarios de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción y de la Agencia Tributaria de Madrid para el acceso a la base de datos de titularidades reales (en adelante, BDTR) y a la base de datos de personas con responsabilidad pública, familiares o allegados de aquellas (en adelante, BPRP) y, cumpliendo con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.

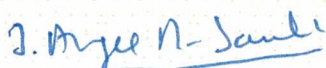
UNDÉCIMA.- Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la comisión tripartita prevista en el acuerdo quinto se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DUODÉCIMA.- Las partes se comprometen a dar difusión a este convenio mediante la publicación, si procede, en los diarios oficiales correspondientes, y en sus sedes electrónicas y páginas web.

DECIMOTERCERA.- El Consejo General del Notariado no repercutirá ningún coste por estos accesos al Ayuntamiento de Madrid ni al Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio a la fecha de la firma.

Presidente del Consejo
General del Notariado



D. José Ángel Martínez Sanchiz

Alcalde del Ayuntamiento
de Madrid


D. José Luis Martínez-Almeida Navasqués

Presidenta del Organismo Autónomo
Agencia Tributaria Madrid


Dña. Engracia Hidalgo Tena